

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4203237

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN MIGUEL TRONCOSO GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1105787395** y la tarjeta de abogado (a) No. **330410**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 01 de marzo de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJÍA
DEMANDADO	JORGE ISMAEL LÓPEZ ALARCON
RADICADO	170014003001 2024 00058 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJÍA** y en contra de **JORGE ISMAEL LÓPEZ ALARCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-21114293168.

a. Por la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N° LC-21114293168** con fecha de vencimiento el día 03 de noviembre de 2022.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 04 de noviembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC-21114293168.

Por la letra de cambio por valor de \$400.000

c. Por la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 03 de noviembre de 2022, y suscripción el 11 de febrero de 2022.

d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 04 de noviembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de

cambio con fecha de vencimiento el día 03 de noviembre de 2022, y suscripción el 11 de febrero de 2022.

Por la letra de cambio por valor de \$300.000

e. Por la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 03 de noviembre de 2022, y suscripción el 26 de octubre de 2022.

f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal e., causados desde el 04 de noviembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 03 de noviembre de 2022, y suscripción el 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio N° LC-21114293168, letra de cambio por valor de \$400.000, letra de cambio por valor \$300.000), las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **JORGE ISMAEL LÓPEZ ALARCÓN**, podrá realizarse al correo electrónico lopezrinconjorgeismael@gmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN MIGUEL TRONCOSO GÓMEZ portador de la tarjeta profesional N° 330.410 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 038 fijado el 04 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf249abf402d8e2d3c643b39f65e0da59728e72afa661e5d7fa870c5777242f9**

Documento generado en 01/03/2024 05:57:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>